

Verifactu: La nueva era de la facturación segura y trazable

La llegada de Verifactu ha despertado muchas preguntas entre los contribuyentes: ¿a quién afecta?, ¿cuándo será obligatorio?, ¿qué cambia realmente? Este nuevo sistema, impulsado por la Agencia Tributaria, representa un paso decisivo en la digitalización de la facturación y en la prevención del fraude fiscal.

En esta nota explicamos de forma clara y práctica qué es Verifactu, cómo operará y qué deben tener en cuenta las empresas y profesionales para adaptarse a tiempo a esta nueva obligación.

ANA MIGUEL IZQUIERDO
Equipo Life Fiscal

La implantación del sistema **Verifactu**, regulado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, y desarrollado por la Orden Ministerial HAC/1177/2024, de 17 de octubre, supone un hito en la lucha contra el fraude fiscal y en el proceso de digitalización de la facturación en España.

A día de hoy, la obligación ya es efectiva para los fabricantes y desarrolladores de software de facturación, quienes deben adaptar y certificar sus productos para garantizar el cumplimiento de los nuevos requisitos técnicos.

Sin embargo, para los contribuyentes obligados, la aplicación será escalonada a lo largo de 2026.

Esta nota tiene como objetivo aclarar en qué consiste Verifactu, a quién afecta y qué implica su entrada en vigor, ofreciendo una visión práctica para facilitar la adaptación al nuevo marco normativo.

¿Qué es Verifactu?

Como adelantamos en nuestra anterior Circular¹ Verifactu es un sistema diseñado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria ("AEAT") con el objetivo de

¹ *Dos caminos hacia la digitalización: Factura Electrónica vs Verifactu*. Disponible en el siguiente enlace: [https://lifeabogados.com/flashs-](https://lifeabogados.com/flashs-de-life/dos-caminos-hacia-la-digitalizacion-factura-electronica-vs-verifactu/)

[de-life/dos-caminos-hacia-la-digitalizacion-factura-electronica-vs-verifactu/](https://lifeabogados.com/flashs-de-life/dos-caminos-hacia-la-digitalizacion-factura-electronica-vs-verifactu/)

asegurar que todas las facturas emitidas por los contribuyentes sean registradas de forma íntegra, trazable e inalterable.

Este proyecto nace como respuesta a la necesidad de eliminar el llamado “software de doble uso”, es decir, aquellos programas que permitían modificar o eliminar facturas y registros contables sin dejar rastro, facilitando la ocultación de ingresos.

Para conseguirlo, los contribuyentes que utilicen Sistemas Informáticos de Facturación (“SIF”) deben asegurarse de que estos cumplan estrictos requisitos técnicos, entre ellos:

- La **generación automática de registros de facturación** (de alta, anulación o sustitución).
- La **creación de una huella digital (“hash”)** que garantice la inalterabilidad de la información.
- El **encadenamiento secuencial de registros**, asegurando la trazabilidad temporal.
- La **firma electrónica** de cada registro, salvo en los sistemas Verifactu (aquellos que remiten los datos automáticamente a la AEAT).

El objetivo último de Verifactu es reforzar la transparencia y la confianza en los procesos de facturación, dotando a la Administración de mayor capacidad de control y reduciendo los márgenes de fraude.

Sujetos obligados

Están obligados a cumplir con el sistema Verifactu todos los contribuyentes que deban expedir facturas en el desarrollo de una actividad económica, con independencia de su tamaño o forma jurídica, y que para ello utilicen un SIF.

En concreto, la obligación alcanza a:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“IS”).
- Las personas físicas que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) por actividades económicas (empresariales o profesionales).
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”) que operen en España a través de un establecimiento permanente.
- Las entidades en régimen de atribución de rentas (como comunidades de bienes o sociedades civiles) que desarrollen actividades económicas.

Sujetos excluidos

Existen determinados supuestos en los que los contribuyentes no estarán obligados a aplicar Verifactu ni a utilizar un SIF certificado. En particular, quedan excluidos:

- Los obligados tributarios acogidos al Suministro Inmediato de Información (“SII”) del IVA, dado

que ya remiten sus registros de facturación a la Agencia Tributaria en tiempo real.

- Aquellos que no utilicen un sistema informático de facturación en sentido estricto², es decir, quienes emitan facturas manualmente o mediante herramientas genéricas (por ejemplo, Excel o Word), sin un registro automatizado de datos contables³.
- Las operaciones por las que no exista obligación de expedir factura, según el Reglamento de Facturación⁴, incluyendo:
 - Las realizadas bajo el **régimen especial de agricultura, ganadería y pesca** del IVA.

² En la actualidad, no existe obligación de emitir facturas mediante un SIF, pudiendo el contribuyente optar por emitir las manualmente o a través de herramientas ofimáticas que no tengan la consideración de SIF, de acuerdo con lo indicado en la nota siguiente.

³ La propia AEAT señala que el Reglamento Verifactu no será de aplicación cuando se utilicen procesadores de texto o hojas de cálculo (como Word o Excel) únicamente para introducir los datos de las facturas, expedirlas, imprimirlas o conservar la información de facturación. En estos casos, dichas herramientas no se consideran un SIF.

Por el contrario, sí estarán sujetas al Reglamento cuando, además de esas funciones básicas, se utilicen para procesar la información contenida en las facturas con el fin de generar directamente libros registro de IVA o IRPF, contabilidad u otros informes con finalidad tributaria.

- Determinadas **entregas de energía eléctrica**⁵.
- Operaciones con la **Comisión Nacional de Energía**.
- **Actividades exentas de IVA** en las que el Reglamento no imponga la obligación de facturar.

Calendario de implantación

La entrada en vigor de Verifactu se está desarrollando por fases, para permitir la adaptación técnica y operativa de los distintos agentes implicados:

- Fabricantes y desarrolladores de software (productores y comercializadores de SIF): Desde el **29-07-2025** ya vienen obligados a adaptar sus programas a las exigencias del Reglamento y a

Por ejemplo, si se emplea una hoja de cálculo simplemente para listar facturas o realizar sumas, no será necesario adaptarse a Verifactu; pero si incorpora macros o automatismos que permitan crear libros registro u obtener resultados contables, sí se considerará un sistema informático de facturación.

La AEAT podrá verificar, en función de las capacidades y herramientas del programa, si cumple o no los criterios para considerarse un SIF.

⁴ Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

⁵ El Reglamento Verifactu no aplica a las facturas relativas al mercado de la energía eléctrica reguladas en la Disposición adicional tercera y sexta del Reglamento de facturación.

disponer de la certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos.

- Contribuyentes sujetos al IS: Deberán comenzar a emitir facturas conforme al sistema Verifactu **1-1-2026**, utilizando SIF certificados y adaptados.
- Resto de contribuyentes obligados (autónomos, comunidades de bienes y entidades en régimen de atribución de rentas): Tendrán hasta el **1-7-2026** para incorporarse al sistema.

Funcionamiento práctico: cómo operan los SIF

Los SIF son el eje técnico de Verifactu. Cada vez que se emite, modifica o anula una factura, el SIF genera un registro de facturación con los siguientes elementos:

- Los datos esenciales de la factura (según los artículos 6 y 7 del Reglamento de facturación).
- Una **huella digital o “hash”** del registro, calculada con algoritmos de seguridad criptográfica.
- El **número y serie de la factura anterior**, junto con parte de su hash, creando una cadena cronológica inalterable.
- La **fecha y hora exactas** de emisión del registro (con precisión hasta segundos).

- La **firma electrónica del emisor**, cuando sea necesaria.

Cada factura incluirá, además:

- Un **código QR**, que permitirá al destinatario acceder a determinada información y verificar su autenticidad.
- La leyenda **“Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT”** o **“VERI*FACTU”**, cuando el sistema remita registros a la Agencia Tributaria.

Dos modalidades operativas: No VERI*FACTU y VERI*FACTU

La normativa distingue dos formas de funcionamiento según el grado de conexión con la AEAT:

1. Modalidad no VERI*FACTU:

El sistema cumple con todos los requisitos técnicos, pero los registros de facturación no se remiten automáticamente a la Agencia Tributaria.

- Los registros deben estar firmados electrónicamente por el emisor.
- El contribuyente conserva los registros y los pone a disposición de la AEAT cuando se le requiera.
- Es una opción válida, especialmente para contribuyentes que prefieran mantener el

control interno de sus datos.

2. Modalidad VERI*FACTU (con remisión automática):

El sistema remite los registros de facturación de forma continua y segura a la AEAT.

- En este caso, los registros no necesitan firma electrónica, ya que la propia transmisión garantiza su autenticidad.
- El sistema adquiere la condición de “Sistema de emisión de facturas verificables”, y las facturas deben incluir la leyenda “VERI*FACTU”.
- Esta opción ofrece mayor seguridad jurídica y transparencia, al demostrar en tiempo real la comunicación con la Administración.

La elección entre ambas modalidades será **voluntaria** para el contribuyente, si bien, una vez optado por remitir los registros, deberá mantener esa opción hasta finalizar el año natural.

Régimen sancionador

El artículo 201 bis de la Ley General Tributaria (“LGT”) establece un régimen sancionador específico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de los SIF y del proyecto Verifactu.

Estas sanciones se consideran graves y afectan tanto a los fabricantes o desarrolladores de software como a los usuarios que lo utilicen:

- Fabricación y comercialización de software no conforme.

Multa de **150.000 euros por ejercicio y por cada tipo de sistema informático que incumpla** los requisitos del artículo 29.2.j) LGT o su normativa de desarrollo.

Si el sistema debía estar certificado y no lo está, se impondrá además una sanción de **1.000 euros por cada sistema sin certificar**.

- Tenencia o uso de sistemas informáticos no conformes o alterados.

Multa de **50.000 euros por ejercicio** cuando el contribuyente utilice un software que no cumpla la normativa, no esté debidamente certificado o haya sido modificado.

¿Adaptar el SIF o acogerse al SII?

Dado que los contribuyentes que utilizan el SII están exentos de adaptar sus sistemas de facturación al reglamento VeriFactu, muchas empresas se enfrentan a la pregunta: ¿conviene acogerse al SII o adaptarse a los nuevos requisitos del SIF?

El SII está dirigido a grandes empresas, grupos de IVA y contribuyentes que facturan más de seis millones de euros, aunque aquellos no obligados también

pueden optar voluntariamente por esta modalidad.

Este sistema establece la obligación de enviar a la AEAT los registros de facturación **emitida y recibida** en un plazo máximo de 4 días naturales. Además, proporciona un control exhaustivo del IVA y agiliza la gestión contable, si bien requiere una estructura administrativa sólida y un alto nivel de disciplina para cumplir los plazos establecidos.

Por su parte, VeriFactu se orienta a pymes, autónomos y empresas con un volumen de facturación reducido. Su finalidad es garantizar que las facturas sean íntegras, no alterables y trazables, permitiendo la remisión automática de los registros a Hacienda (VeriFactu) o su conservación interna cumpliendo los requisitos técnicos aplicables (No VeriFactu).

La elección entre ambos sistemas dependerá de las características y necesidades de cada empresa:

- Aquellas con facturación moderada o pequeña y estructuras administrativas reducidas encontrarán más conveniente adaptar su SIF al Reglamento VeriFactu, ya que permite cumplir con la normativa sin incrementar de forma significativa la carga operativa;
- Por el contrario, el SII puede resultar más conveniente si la empresa busca un control más exhaustivo del IVA, cuenta con la

capacidad para gestionar la complejidad de sus plazos y procedimientos, o si su volumen de operaciones está creciendo y podría alcanzar los seis millones de euros, lo que la obligaría a incorporarse al SII en el futuro.

*Desde **LIFE** Abogados ponemos a su disposición nuestra experiencia para resolver cualquier duda y acompañarlos en el proceso de adaptación al sistema **Verifactu**.*

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com